

## R-DCA-0948-2018

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho.-----

**Recursos de apelación** interpuestos por **CONSORCIO GRUPO ASESORES LEITÓN & GAMBOA - LIDIETTE JIMÉNEZ ARIAS** y **ABBQ CONSULTORES S.A.**, en contra del acto de adjudicación del procedimiento **2018PP-000033-0016200001** promovido por el **FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JAGDME - BANCO DE COSTA RICA** para la "contratación de servicio de outsourcing para actividades accesorias y auxiliares que presentan atraso crítico en la unidad de refugio" adjudicado a **DISEÑOS CARVALY S.A.**, por un monto de **¢293.449.723,52** (doscientos noventa y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos veintitrés colones con 52/100).-----

### RESULTANDO

**I.** Que Consorcio Grupo Asesores Leitón & Gamboa - Lidiette Jiménez Arias y ABBQ Consultores S.A., presentaron ante esta Contraloría General de la República, el día dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de referencia.-----

**II.** Que Consorcio Grupo Asesores Leitón & Gamboa - Lidiette Jiménez Arias presentó el 18 de setiembre de dos mil dieciocho, al ser las quince horas cincuenta y cinco minutos, documento de ampliación de sus argumentos en contra del acto de adjudicación en cuestión.-

**III.** Que mediante auto de las diez horas dos minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, se requirió el expediente administrativo del concurso a la Administración. Dicha diligencia fue contestada mediante oficio GF-2018-9-316 recibido el día veinte de setiembre de dos mil dieciocho.-----

**IV.** Que Consorcio Grupo Asesores Leitón & Gamboa - Lidiette Jiménez Arias presentó el día veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho, documento original de contador público, que había presentado en su escrito de apelación.-----

**V.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

### CONSIDERANDO

**I. Hechos probados:** Con vista en el expediente administrativo que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, se tienen por

demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en su oferta, la empresa Diseños Carvaly S.A. presentó la siguiente información: **a)** Carta de experiencia que indica: "(...) *Quien suscribe (...) PREISDENTE CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA DE LA SOCIEDAD COMPLEJO RECREATIVO VILLA MARÍA S.A (...) hago constar que la sociedad denominada DISEÑOS CARVALY (...) desde hace más de un año a la fecha, ha brindado a mi representada la Asesoría Profesional en el área legal, además el servicio de confección y archivo de expedientes administrativos (...) archivo de expedientes judiciales y del giro empresaria de mi representada (...)*" (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [3. Apertura de ofertas] / Oferta "DISEÑO CARVALY SOCIEDAD ANONIMA" / Documentos adjuntos / Documento "Licit CONTIENE.pdf" / página 11). **b)** Carta de experiencia que indica: "(...) *en mi condición de PRESIDENTE CON FACULTADES DE APODERADA GENERALÍSIMA (...) DE LA SOCIEDAD ANONIMA SOLUCIONES TRIOBERICAS S.A (...) hago constar que la sociedad denominada DISEÑOS CARVALY (...) ha brindado a mi representada la Asesoría Profesional en el área legal, además el servicio de confección y archivo de expedientes administrativos, judiciales y del giro empresarial de mi representada (...)*" (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [3. Apertura de ofertas] / Oferta "DISEÑO CARVALY SOCIEDAD ANONIMA" / Documentos adjuntos / Documento "Licit CONTIENE.pdf" / página 12). **c)** Declaración jurada en donde indica: "(...) *Que diseños Carvaly tiene más de un año de experiencia en gestión y apoyo de actividades accesorias y auxiliares relacionadas a la atención del manejo, confección, y tramitación de expedientes administrativos, judiciales, tanto de personas físicas como jurídicas (...)*" (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [3. Apertura de ofertas] / Oferta "DISEÑO CARVALY SOCIEDAD ANONIMA" / Documentos adjuntos / Documento "Licit CONTIENE.pdf" / página 1). **2)** Que la Administración licitante, a través del sistema de compras públicas SICOP, le solicitó a la empresa adjudicataria que presentara subsanación respecto a su oferta, indicando al respecto: "(...) *En virtud del artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa aclare la oferente si la experiencia que cuenta es en el manejo, confección y tramitación de expedientes, ya que las dos cartas que presenta solo hacen referencia a experiencia en confección y archivo de expedientes (...)*" (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/

ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información / Consultar / Número de solicitud 134836 / [Solicitud de información] / Contenido de la solicitud). **3)** Que como respuesta a la solicitud de subsanación que le realizó la Administración, la adjudicataria aportó la siguiente documentación: **a)** Carta firmada por la Presidente con facultades de apoderada generalísima la sociedad Triobericas S.A, en donde indica que Diseños Carvaly le brinda servicios en *"(...) gestión y apoyo de actividades accesorias y auxiliares, relacionadas, con la atención del manejo, confección y tramitación de expedientes, sea esto en vía judicial como administrativa y en los temas legales relacionados con la naturaleza del giro comercial de la empresa y lo que esto conlleva, además me brinda asesoría en la contratación de personal migrante, entre ellos solicitantes de refugio, todos estos servicios que brinda al día de hoy y desde hace más de un año (...)"* (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información / Consultar / Número de solicitud 134836 / [Solicitud de información] / [Encargado relacionado] / Resuelto / Cartas / documento "cartas 23-8-18.pdf" / página 1). **b)** Carta firmada por el Presidente con facultades de apoderado generalísimo la sociedad Complejo Recreativo Villa María S.A, en donde indica que Diseños Carvaly brinda servicios en la *"(...) gestión y apoyo de actividades accesorias y auxiliares, relacionadas, con la atención del manejo, confección y tramitación de expedientes, sea esto en vía judicial como administrativa, servicio que brinda desde hace más de un año (...)"*(ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información / Consultar / Número de solicitud 134836 / [Solicitud de información] / [Encargado relacionado] / Resuelto / Cartas / documento "cartas 23-8-18.pdf" / página 2). **c)** Declaración jurada en la que indica: *"(...) declaro Bajo La Fe del Juramento y apercibido de las consecuencias legales del delito de Falso Testimonio, que: DISEÑOS CARVALY S.A. tiene más de dos años de experiencia en gestión y apoyo de actividades accesorias y auxiliares relacionadas a la atención del manejo, confección, y tramitación de expedientes administrativos, judiciales tanto de personas físicas como jurídicas, así como en materia relacionada a la atención de la población migrante, refugiada y en defensa de los derechos humanos, principalmente a través de organizaciones sin fines de lucro (...)"*(ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información / Consultar / Número de solicitud 134836 / [Solicitud

de información] / [Encargado relacionado] / Resuelto / Cartas / documento "Declaración jurada carvaly.pdf/ página 1). -----

**II. Sobre la admisibilidad de los recursos de apelación presentados.** Como se desprende de lo indicado en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), existe un plazo de 10 días hábiles en el cual la Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso o bien de su rechazo de plano por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta. Lo anterior es desarrollado en los numerales 186, 187 y 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). El artículo 86 de la LCA, en cuanto al rechazo de los recursos distinguió dos supuestos básicos, a saber la inadmisibilidad y la improcedencia manifiesta. Al respecto, el citado numeral indica: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. En relación con la improcedencia manifiesta, el inciso b) del artículo 188 del RLCA, establece como causal para el rechazo del recurso de apelación: *“b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulta inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen en el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”* Por ello, se estima indispensable que al momento de presentar una acción recursiva en contra del acto final de un procedimiento de contratación administrativa, los apelantes fundamenten en forma debida sus alegatos –artículo 185 RCA- toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad, siendo que dentro de ese deber se encuentra el demostrar que su oferta, en caso de prosperar su recurso, podría ser considerada como eventual readjudicataria del procedimiento concursal. En consecuencia, el apelante debe presentar argumentos sólidos y aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión deberá rebatir en forma razonada estos, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia. Así las cosas, con vista en el expediente de contratación y los recursos de apelación interpuestos, se tiene que la admisibilidad de estos dependerá de demostrar que las razones esgrimidas por la Administración para desestimar las ofertas de las apelantes y adjudicar a otra empresa no resultan de recibo. Por lo que estos aspectos serán analizados en primera instancia de frente a la argumentación desarrollada por las empresas

recurrentes. **i) Sobre el recurso de ABBQ Consultores S.A. 1) Sobre la necesidad de estar inscrito en el Colegio de Ciencias Económicas.** La apelante indica que el contratista debe tramitar expedientes que se encuentran en retardo, lo que incluye confeccionar expedientes, realizar entrevistas, elaborar recomendaciones, depurar y organizar el archivo y realizar las notificaciones retrasadas y que por lo tanto se trata de una labor de administración de personal. Señala que el cartel para asegurar que se cumplan con los estándares de calidad requeridos, establece que el personal que la empresa asigne debe conformarse por oficinistas, archivísticos y abogados, lo que implica que el adjudicatario debe contratar el personal idóneo y por ende, se realice una función relacionada con recursos humanos. Indica que no se trata de una simple labor accesoria y auxiliar como lo presenta el cartel, sino que en gran medida se presta un servicio exclusivo de una institución pública y que aunque el cartel no lo exija, existe un requisito de ley que se obvia, y es que la empresa que brinde el servicio debe estar inscrita en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas. Indica que mediante un criterio emitido por el Colegio en cuestión, se explica la necesidad de que cuando se trata de labores que incluyen la Administración y reclutamiento de personal, se requiere que la empresa en cuestión esté inscrita en el Colegio, además de que estima que solamente a partir de la inscripción es que debe tomarse en cuenta la experiencia. **Criterio de la División:** Para este primer punto de su recurso, la recurrente expone que de acuerdo a las actividades descritas en el cartel se tiene que entender, que estas necesariamente incluyen el manejo de recurso humano y por ende, de administración, por lo cual las empresas que las desarrollen deben encontrarse inscritas ante el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas (en adelante, el Colegio). Para probar su dicho, aporta como prueba un criterio emitido por la fiscalía del Colegio en cuestión, del cual extrae la recurrente, que cuando se maneje recurso humano, la empresa que realice esta actividad debe estar inscrita en el Colegio. Ahora bien, para iniciar el con el análisis del tema en cuestión, resulta importante indicar que el pliego de condiciones en varios apartados se refiere a las actividades a realizar por parte de la empresa que resulte adjudicataria. En primer lugar, el apartado de "Descripción del proyecto" indica que: "(...) *El proyecto requiere contratar servicios de una empresa para solucionar el retardo que existe en la tramitación de las Actividades Accesorias y Auxiliares de la Unidad de Refugio. La empresa deberá tramitar los expedientes que se encuentran en retardo, lo que incluye confeccionar los expedientes con los documentos presentados por el solicitante, realizar entrevistas que se encuentran retrasadas, elaborar las recomendaciones que se encuentran en retardo, depurar y organizar el archivo, así como realizar notificaciones retrasadas (...)*" (ver el expediente

electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / [Versión actual] / [F. Documento del Cartel] / Documento "Ficha Técnica Proyectos CIP-2018-III.docx (0.14 MB)" / página 1). Así pues, una primer conclusión a la que se puede llegar, es que la contratista tendrá entre otras, las labores de apoyar a la Administración en actividades que se encuentran con retardo, para lo cual debe tramitar los expedientes correspondientes y lógicamente realizar las tareas administrativas asociados con estos (como confeccionarlos) pero además elaborar recomendaciones sobre los casos de solicitudes de refugio. Es decir, la contratista brindará un servicio de gestión y apoyo, dentro de los trámites propios de la Unidad de Refugio, lo cual además, incluye, según los objetivos específicos de la contratación: "(...) 1. *Confeccionar los expedientes de las personas solicitantes con toda la información requerida.* 2. *Realizar las entrevistas de elegibilidad dentro del plazo legal.* 3. *Emitir los carnets de solicitantes de refugio y los de permiso laboral.* 4. *Adjuntar a los expedientes ya existentes los documentos pendientes.* 5. *Elaborar las recomendaciones de primer conocimiento y de revocatoria en los expedientes que se encuentran en mora.* 6. *Elaborar el borrador de las resoluciones correspondientes a las evaluaciones de los expedientes que se encuentran en mora.* 7. *Notificar las resoluciones que se encuentran pendientes.* 8. *Realizar una depuración del archivo.* (...)" (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / [Versión actual] / [F. Documento del Cartel] / Documento "Ficha Técnica Proyectos CIP-2018-III.docx (0.14 MB)" / páginas 3 y 4). De los mismos objetivos específicos se concluye también, que los servicios a prestar se relacionan con la gestión y apoyo en los trámites de solicitudes de refugio y demás que realice la Unidad de Refugio de la Administración en cuestión. De lo anteriormente expuesto no observa este órgano contralor, pero en especial la recurrente no demuestra, que el objeto de la contratación sea contratar una empresa, para que ésta realice las labores propias de una oficina de Recursos Humanos y a su vez contrate personal requerido por la Administración. Por el contrario del propio cartel se desprende con claridad que la empresa recurrente debe contar con un personal mínimo, para la correcta prestación del servicio: "(...) *Para asegurar que los productos a contratar cumplan con los estándares de calidad requeridos, el personal que la empresa asigne debe de contar con las siguientes características mínimas: (...)*".(ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/

Apartado [2. Información de Cartel] / [Versión actual] / [F. Documento del Cartel] / Documento "Ficha Técnica Proyectos CIP-2018-III.docx (0.14 MB)" / página 6), sea no se está en presencia de un servicio que consista en la labor de contratar o efectuar procesos de reclutamiento de personal para la Administración. Ahora bien, del criterio del Colegio que presenta la apelante se tiene que dicha organización indica: "(...) Dado lo anterior, cabe señalar que si el objetivo del cartel es contratar a una empresa para esta realice el proceso de reclutamiento y selección de personal temporal, operativo y técnico (...) esta Fiscalía considera que la misma estaría efectuando un trabajo meramente administrativo, propio de la especialidad de Recursos Humanos, por lo cual, la empresa contratada debe estar incorporada a este Colegio Profesional, según la legislación vigente (...) No obstante, si la empresa únicamente se va a encargar exclusivamente a la producción de festivales, espectáculos, entre otras actividades artísticas y no al reclutamiento y administración del personal a cargo de la elaboración de estos proyectos, la inscripción a este Colegio Profesional no sería necesaria, dado que estas actividades, no son atinentes al área de las Ciencias Económicas (...)" (folio 58 del expediente de apelación). De lo anteriormente dicho, es claro que el Colegio en cuestión ha señalado la necesidad de que las empresas deben estar incorporadas al mismo, cuando se realice un proceso de reclutamiento y selección de personal, lo cual, tal y como se ha venido indicando, no es el objeto del presente concurso. Diferente sería el caso según lo expuesto en el criterio aportado como prueba, si el concurso de mérito tuviera como objeto la contratación de una empresa para que lleve a cabo esas labores de reclutamiento de personal para la Unidad de Refugio, por cuanto en este caso el concurso estaría orientando a la contratación de una empresa que despliegue una labor propia de una oficina de Recursos Humanos. Por el contrario en el presente caso, el objeto contractual no es este, sino contratar a una empresa -que según el propio cartel debe tener ya contratado personal propio- que brinde servicios de gestión y apoyo a la Administración en labores específicas. En este orden de ideas, tal y como se explicó anteriormente, la apelante cuenta con el deber de demostrar sus argumentos a través de prueba pertinente, lo cual no ha sido realizado para el presente caso, en tanto la recurrente, se limita a indicar que era un requisito ineludible que la adjudicataria estuviera incorporada al Colegio, pero sin que logre demostrar que esto sea así, tomando en cuenta el objeto del concurso y el servicio prestado; por el contrario la prueba aportada no confirma su argumento, en tanto tal y como se indicó, solamente si la empresa contratada se avocaría a realizar la contratación de personal para la Administración como objeto contractual, es que se requeriría su inscripción. Así las cosas, lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso incoado. **2) Sobre la experiencia de la**

**adjudicataria. La apelante** señala que en la oferta de Diseño Carvaly S.A, la certificación de personería jurídica no indica que el objeto de la sociedad sea una actividad relacionada con lo pedido en el cartel, y que por ende le resulta extraño la prestación de los servicios requeridos por el cartel por parte de la adjudicataria. Indica además que en la declaración jurada requerida en el cartel, se limita a repetir lo exigido en el pliego de condiciones, sin ninguna explicación de la labor que ha desarrollado y que le permita demostrar realmente su experiencia, por lo que estima que al ser dicha declaración bastante omisa, no cumple con el requisito de admisibilidad. Igualmente indica que ocurre con las cartas de experiencia, en tanto se limitan a repetir lo pedido en el cartel, sin explicar con detalle los servicios brindados de forma que se permita comprobar que sean similares al objeto de la contratación, que es un elemento determinante para que puedan ser tomadas en cuenta, máxime que Villa María es un complejo recreativo. **Criterio de la División:** Para iniciar con el punto en cuestión, resulta necesario indicar que el pliego de condiciones en cuanto a la experiencia indicó: "(...) Como requisito de admisibilidad la empresa debe presentar una declaración jurada en donde se indique la cantidad de años de experiencia en gestión y apoyo de actividades accesorias y auxiliares relacionadas a la atención del manejo, confección y tramitación de expedientes, ya se esto en vía en judicial como administrativa. Adicionalmente el oferente debe presentar al menos 2 referencias de empresas a las cuales haya brindado estos servicios en donde se consigne la fecha y el plazo de la contratación así como el alcance de la misma. (...)" (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / [Versión actual] / [F. Documento del Cartel] / Documento "Ficha Técnica Proyectos CIP-2018-III.docx (0.14 MB)" / página 4). Así pues, además de la declaración jurada de admisibilidad, debían los oferentes presentar al menos dos cartas en las cuales se hayan brindado los servicios de manejo, confección y tramitación de expediente, tanto en vía judicial como administrativa. Ahora bien, la recurrente considera en primer lugar que los fines de la sociedad adjudicataria, según la personería jurídica resultan extraños a los objetivos de la contratación de mérito, y además que en la declaración jurada y en las cartas de experiencia, solamente se repite lo indicado en el cartel, pero sin realmente explicar con detalle las actividades que realizó y por ende, considera que no se comprueba la experiencia del adjudicatario. Sobre el primero de los argumentos expuestos, debe tener presente la recurrente que es su deber demostrar por qué existe un vicio en la oferta del adjudicatario, siendo que solamente indica que los fines de la sociedad adjudicataria, según la personería jurídica aportada, son distintos a los objetivos

requeridos por el cartel, sin explicar en detalle uno u otro y por qué esto necesariamente implica que la oferta de la adjudicataria deba ser excluida del concurso, o por qué esto implica que no pueda llevar a cabo de manera adecuada el objeto contractual del presente concurso, con lo cual se evidencia una clara falta de fundamentación para este punto en cuestión. Ahora bien, en relación al segundo de los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que el pliego de condiciones del concurso de mérito requería presentar al menos dos referencias en las cuales se indique que haya brindado los servicios de manejo, confección y tramitación de expedientes, tanto en vía judicial, como administrativa. Al respecto, la recurrente presentó en su oferta dos cartas, indicando que contaba con experiencia en la confección y archivo de expedientes (hechos probados 1.a y 1.b), así como una declaración jurada en la que declaraba tener más de un año de experiencia en la atención del manejo, confección y tramitación de expedientes, tanto administrativos como judiciales (hecho probado 1.c). Hasta este punto, se observa que la declaración jurada aportada por la adjudicataria cumplía con lo exigido con el pliego de condiciones, en tanto declaró tener la experiencia pedida, sin que el repetir lo pedido en el cartel, deba ser tenido necesariamente como un vicio en su oferta, siendo que del requisito no se desprende que sea obligatorio precisar de manera exhaustiva la experiencia en este punto, consistiendo más bien en un deber de la apelante haber desacreditado con prueba idónea entonces, esa experiencia declarada. Ahora bien, en relación a las cartas de experiencia se tiene que éstas no fueron tomadas como válidas por la Administración en un primer momento, en tanto le requirió a la adjudicataria la subsanación de las mismas (hecho probado 2). Como respuesta a dicha solicitud, la adjudicataria presenta las cartas de experiencia debidamente subsanadas, en las que se indica que tiene experiencia en manejo, confección y tramitación de expedientes tanto en vía judicial como administrativa (hechos probados 3.a y 3.b) y además aportando una declaración jurada apoyando lo anterior (hecho probado 3.c). Así pues, se observa que la adjudicataria ha aportado los requisitos pedidos por el pliego de condiciones, sin que por el hecho de no explicar los servicios prestados tenga que tenerse como viciadas las cartas y la declaración jurada presentadas, tal y como considera la recurrente, en tanto no se visualiza que el pliego de condiciones exigiera un nivel de detalle tal y como la recurrente extraña. Así pues, era labor de la recurrente, en tanto tiene el deber de fundamentar de manera adecuada su recurso, según lo antes explicado, de demostrar de frente al cartel, por qué la adjudicataria debía explicar detenidamente los servicios prestados a sus clientes, para que las cartas y la declaración jurada que aportó, puedan ser tomadas como válidas. Por el contrario observa

este órgano contralor que la adjudicataria se ha limitado a cumplir con el pliego de condiciones, sin que la recurrente haya demostrado que el cartel le exigiera un nivel de detalle exhaustivo en la demostración de la experiencia, siendo que solamente se le requería presentar declaración jurada y cartas en las que indicara que había realizado los servicios de manejo, confección y tramitación de expedientes tanto en vía judicial como en vía administrativa. Por otra parte, tampoco se observa que la subsanación efectuada por el adjudicatario resulte indebida en este caso, en tanto se trató de la subsanación de hechos existentes con anterioridad a la apertura de ofertas (hecho histórico), por cuanto lo que se hizo fue precisar el alcance de la experiencia ya declarada por el recurrente en cuanto a los servicios prestados a los clientes, sin que el apelante haya demostrado tampoco, que esa experiencia es inexistente o no haya sido efectivamente prestada como se indicó. Por todo lo anteriormente dicho, se **rechaza de plano** este punto del recurso. Asimismo, y dado que la recurrente no logra excluir a la empresa adjudicataria, no puede llegar a ostentar la condición de readjudicatario, por lo cual, a la luz de lo indicado en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite pronunciamiento sobre otros aspectos de su recurso. **ii) Sobre el recurso interpuesto por CONSORCIO GRUPO ASESORES LEITÓN & GAMBOA - LIDIETTE JIMÉNEZ ARIAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha Ley y el artículo 9 del Reglamento de Notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y por acuerdo del órgano colegiado se admite para su trámite el recurso interpuesto y se confiere **AUDIENCIA INICIAL**, por el improrrogable plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, al **FIDEICOMISO LICITANTE** y al **ADJUDICATARIO** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan, con respecto a los alegatos formulados por la empresa recurrente en el escrito de interposición del recurso y en la ampliación de los argumentos del recurso, del mismo modo, para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Para efectos de contestación de la audiencia conferida, conforme corresponda, se remiten solamente copias del recurso y de la ampliación de sus argumentos más no de sus anexos que se encuentran disponibles para su revisión en la Unidad de Archivo del edificio principal de la Contraloría General de la República, en Sabana Sur, en el expediente de apelación respectivo de folios 014 a 042 y 089 a 092. Se pone a disposición de todas las partes el expediente de recurso de apelación para que obtengan en el formato de su elección, copia de los

documentos que consideren pertinentes. Asimismo, deberá el fideicomiso licitante indicar sus días hábiles de trabajo y además su horario de oficina, indicando especialmente si el acto de adjudicación de este proceso fue notificado dentro de horario hábil o habilitado para ese propósito, ello considerando la hora de su comunicación a las partes. Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Notificación de los Productos que emite la Contraloría General de la República deberán indicar medio electrónico o lugar dentro del Cantón Central de San José donde atender notificaciones sobre este asunto. Por último, se le solicita a las PARTES, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgr.go.cr). **Para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos,** los presentados en formato “pdf”, con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. Ahora bien, en el supuesto que dicha posibilidad no se pudiera dar, se le informa que esta Contraloría General por medio de la resolución No. R-DC-092-2015 de las nueve horas del seis de agosto del dos mil quince, indicó: *“Los expedientes en trámite ante la División de Contratación Administrativa, deberán ser consultados en la Unidad de Servicios de Información ubicada en el primer piso de la Contraloría General de la República; o en el sitio que se llegue a establecer, oportunamente./ A partir del siete de agosto de dos mil quince, toda documentación relacionada con gestiones que atienda la División de Contratación Administrativa, deberá ser presentada por medio del número de fax 2501-8100; al correo electrónico [contraloria.general@cgr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgr.go.cr); o bien, de forma física, en la Unidad de Servicios de Información ubicada en el primer piso de la Contraloría General de la República”*. No obstante, dicha indicación se refiere a los medios de recepción de documentos, por lo que no debe entenderse lo anterior como una exoneración a la presentación de los documentos físicos originales, esto atendiendo lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de Notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 28, 30, 34, 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 182, 184, 185, 186, y 188 incisos a), b) y d) del Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa se resuelve: **1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta, el recurso de apelación** interpuesto por **ABBQ CONSULTORES S.A.**, en contra del acto de adjudicación del procedimiento **2018PP-000033-00122000012018LN-0000001-0101** promovido por el **FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JAGDME - BANCO DE COSTA RICA** para la "contratación de servicio de outsourcing para actividades accesorias y auxiliares que presentan atraso crítico en la unidad de refugio" adjudicado a **DISEÑOS CARVALY S.A.**, por un monto de **¢293.449.723,52** (doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos veintitrés colones con 52/100), recurso respecto del cual se da por agotada la vía administrativa. **2) Admitir para su trámite** el recurso de apelación interpuesto por **CONSORCIO GRUPO ASESORES LEITÓN & GAMBOA - LIDIETTE JIMÉNEZ ARIAS** en contra del mismo acto de adjudicación, para lo cual las partes deberán proceder conforme lo indicado en el punto ii) del considerando segundo de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
Gerente Asociado

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Marco Antonio Loáiciga Vargas

MALV/svc

NN: 14118-2018(DCA-3502)

NI: 23850-23916-23927-24233-24700

G: 2018002464-2

